



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Tibirita, Cund. 24 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 38, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

Tibirita, Cund., julio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que se corrió traslado por el término de diez (10) días del avalúo actualizado presentado por el vocero judicial de la parte demandada JHON JAIRO SANGUINO VEGA obrante a rótulo 0230 del cuaderno 3, páginas 5 a 18, y como quiera que el gestor judicial de la parte actora allego dentro del término dictamen pericial contentivo de un avalúo diferente rótulo 0241 y 0242, sería del caso en aplicación de lo reglado en el numeral 2 ° del art. 444 del C.G.P., proceder a surtir el traslado de rigor a la contraparte para su contradicción; sin embargo, se tiene que mediante correo electrónico remitido a este Despacho Judicial el día 12 de abril de 2023, el Cuerpo Técnico de Investigación Seccional Cundinamarca, Sección de Investigaciones de la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal de Cundinamarca, requirió copia íntegra del expediente, informando al suscrito funcionario de la investigación con C.U.I. 11 001 60 00050 2022 85469 como garantía del derecho de Defensa (Rótulo 0248 cuaderno 3), y posteriormente, mediante correo electrónico del pasado 19 de julio nuevamente la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal de Cundinamarca comunica al suscrito Juez que está siendo indagado, por lo que como garantía del derecho de Defensa puede ser escuchado en diligencia de interrogatorio previo agendamiento de fecha y hora para la celebración de dicha diligencia (Rótulo 0251 cuaderno 3).

Así las cosas, teniendo en cuenta que a través de las comunicaciones referidas se me informa de una investigación, y toda vez que no se cuenta con mayores elementos fácticos y jurídicos sobre la misma, en cuanto a la conducta punible por la que se formuló al parecer denuncia en mi contra, los hechos en los cuales se fundamenta y el sujeto o sujetos que la presentaron, a fin de analizar si se configura en el presente caso una causal de impedimento de que trata el canon 140 y siguientes del Estatuto General del Proceso que obligue al suscrito Juez a apartarse del conocimiento del asunto, se ordenará por secretaría oficiar a la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal Superior de Cundinamarca, solicitando información sobre el Código Único de Investigación N ° 11 001 60 00050 2022 85469, en cuanto a los hechos por los que se formuló denuncia, sujetos que la interponen, y en contra quien se adelanta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. – Para todos los efectos legales, **TÉNGASE EN CUENTA** que, dentro del término del traslado del avalúo presentado por el extremo pasivo, la parte actora allega un avalúo diferente, cuyo traslado a la contraparte de

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2018-00036-00
DEMANDANTE: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA
DEMANDADO: GABRIEL MARTÍN ALFONSO Y OTROS.

conformidad con el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., estará pendiente por surtir de acuerdo con lo señalado en precedencia.

SEGUNDO. – OFICIAR por secretaría a la Fiscalía 16 delegada ante el Tribunal Superior de Cundinamarca, solicitando información sobre el Código Único de Investigación N ° 11 001 60 00050 2022 85469, en cuanto a los hechos por los que se formuló denuncia, sujetos que la interponen, y en contra quien se adelanta, a efectos de contar el Despacho con mayores elementos que permitan analizar si se configura o no en el presente proceso alguna causal de impedimento de las regladas en el art. 141 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b861801feca6b80b5b31366156f6e74fff42f52fa2ae1ba61cc05f069b825e**

Documento generado en 21/07/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>